

224.

26

Pag. i



IESVS, MARIA, IOSEPH,

IN
PROCESSV
PRÆSENTATIO-
NIS LICENCIATI JOSEPHI GIL.
CLERICI TONSURATI HUIUS
DIOECESIS.

PO R E L LICENCIADO FRANCISCO
Herrera.

PARA discernir la voluntad de los Fundadores se ha de atender mas al fin de su disposicion, que a las palabras con que la declaran: *Cum plerumque abusive loquantur, nec proprijs non minibus ac vocabulis semper utantur*, como advirtio el texto *in leg. non aliter 69. §. 1. ff. de legat. 3. leg. In legatis, Cod. de leg. leg. Quoniam indignum, Cod. de Testam.* Sin que esto tenga disonancia, ni lo refista nuestro precepto Aragonés de estar a la carta, porq segun repara el señor Reg. Sesse *decis. 65. nu. 24. ibi: Forus non dicit stare ad Litteram, sed ad Chartam id est ad totum scripture contextum.*

A

Y

Y es singular para esto lo que explica el *Fuero unico de formulis sublatis*, con estas palabras comprehensivas de todo genero de disposiciones : *O acto otro qualquiere, de qualquiere natura sia; pues por la Ordinacion de aquelllos, è aquellas se comprehenda, aun por impropriacion de palabras la intencion de el Appellidant; Firmant, o Denunciant, en qualquier manera, o otro facient de qualquier manera sia.*

Con este supuesto dezimos fundadamente, que si la intencion, y fin de el Fundador claramente resulta a favor de lo que pretende el Licenciado Herrera; Parece que aunque no se ajuste al sonido de sus palabras; deve calificarse pronunciando a su favor. Y de otrasuerte, a la verdad, mas preciso seria el precepto de estar a la Carta, que el de atenderse, y observarse la mente, y voluntad de los que disponen, contra el principal cuidado de todos los drechos, y de la misma razon natural, y superior.

Veamos pues qual fue su intento, y reparemos en lo que quiso explicar. Manifiestalo la siguiente clausula: *Item por quanto he dicho que en competencia, se aya de dar al mas IDONEO: Es mi voluntad, que siempre que compitieren dos, o mas, que se ayan de informar los Patronos para conocer quien es mas suficiente, y idoneo para Confessor.*

De que resulta literalmente, que la intencion de el Instituyente, y los requisitos que se han de examinar en los llamados para estas Capellanias son solamente la mayor Idoneidad, y Literatura para ser Confesores. Con que se infiere, que si alguno de los llamados es ya Confesor al tiempo de la vacante, ni se necessita de

examen, ni de venir a concurso; pues tiene ya la circuns-
tancia, y calidad apetecida en el Beneficiado, segun la
voluntad del Instituyente, sin necessitar de examinarse,
del modo que, *examen in notoriè litterato non re-
quiritur, ut ex multis Riccius quem tradit Barboſſa
Allegat. 72. num. 118.* Siendo la razon porque ya pru-
dencialmente se le supone, lo que avia de examinarse.
Y por ello el Graduado en Doctor, assi para instituirle
Beneficio, como para ordenarlo *examinandus non est,*
Zenedo in Collectan. ad Decretum 75. num. 3. Lo qual
procede ciertamente in Beneficio *Curam animarum
nō habēte,* como es el nuestro, *Murg. de Benef. q. 3. n. 54*

6 Y estan cierto, que el Fundador solo dispuso,
que se examinassen, no siendo aun Confesores los que
avian de ser presentados, *aviendo competencia*, como
se colige de la capacidad que ay para obtener estas Ca-
pellanias no siendo aun Sacerdotes los llamados, como
puedan serlo dentro de vn año; en cuyos terminos, y
no en otros habla la fundacion: Y deviendo ser el exa-
men antes de la presentacion: se colige claramente que
lo que quiso el Fundador fue, que para la presentacion
de los no Confesores, ni Sacerdotes, en competencia
se examinasse, y diesse al mas Estudiante, Virtuoso, Ido-
neo, y habil para ser *Confessor.* Y assi solo se encami-
nò el cuidado del Instituyente con el examen, a la dis-
posicion, y aptitud que avia de tener el presentado pa-
ra ser *Confessor*, mas no a que examinassen a quien
ya estava aprobado, y tenia licencia del Ordinario para
serlo como en nuestro caso.

7 Luego concurriendo en el Licenciado Herre-
ra, pariente de el Fundador la calidad de *Confessor*, no

devieron governar los Patrones esta presentacion por las reglas que solo se dieron para el caso de concurrir llamados sin esta calidad, en el qual averiguassen quien tenia mas aptitud para conseguirlo. *Cum ad examen tantummodo veniunt que putantur incerta, Casiodoro lib. 9. variar. Epis. 23.* sino que la devieron hacer en este si examen alguno, por ser especialmente predilecto, y qualificado, segun el mesmo Testador expressamente declara en su Institucion, alli: *Y assi es mi voluntad, que siempre sea preferido el que sea Confesor.*

8 De q̄ resulta especial llamamiento para el Licenciado Herrera, siendo como es Confesor y Pariete, y no dando para en este caso el Fundador llamamiento alguno a los extraños: y con razon, pues ya entre los suyos se hallava la calidad apetecida de Confesor a que se encaminaron sus intentos, y providencias.

9 Ni obsta el que tambien se halle Confesor el Licenciado la Torre, y que huviesse comparecido al examen de los Patrones. Porque se responde, que siendo ya Confesor no deviò hacerlo. Lo primero, porque en este caso no dice la Institucion, que concurriendo en el tiempo de los Edictos se informen los Patrones, qual es el mas a propósito de los que concurren. Lo segundo, porque ofendia con esta accion a su Superior; pues sin embargo de tenerlo aprobado, por habil para Confesor, se exponia a nuevo examen. Y estas mismas consideraciones calificari mas nuestra inteligencia àzia que en este caso no hablò de examen el Testador: *Porque su voluntad fue que siempre sea preferido el que fuese Confesor.*

10 Y assi hallandose Pariente (como lo es el Licenciado Herrera, y no se niega exadverso) con la calidad de Confessor: Parece cierto, que deve ser preferido segun la voluntad de el Instituyente: Y que en este caso no deviò practicarse el examen; porque ya el Fundador lo aprobò, y se entiende estarlo segun d право cõ la licencia del Ordinario, y con todas las calidades para que se le adjudique el Beneficio, pues ya por si tiene quanto quiso el Instituyente, y motivo bastante para no necessitar de el sufragio, y circunstancia de examen, y presentacion.

11 Con lo dicho parece se satisface quanto pondera el Abogado contrario ; pues sus discursos solo se encaminan al caso de no concurrir alguno con la calidad de Confessor ; porque entonces es cierto , que no prevaleceria la circunstancia de Pariente, sino la mayor Idoneidad, y aptitud para ser Confessor, averiguada por los Patronos a quienes diò esta facultad el Instituyente , y para que la explicacion con su Presentacion. Pero como en el caso de aver Confessor, no explica el Instituyente essa averiguacion, antes bien ciñe, y concluye diciendo assi: *Y assi es mi voluntad, que siempre sea preferido el que fuere Confessor:* Parece que siendo el Licenciado Herrera Pariente suyo al tiempo de la vacante, tiene prelacion manifesta, segun d право, y segun la intencion, y voluntad de el Testador. Y aun ajustada, y conforme tambien a la letra, pues de la que trascrivimos resulta sin disputa,

12 Tampoco merece reparo alguno la palabra, y mas Idoneo, que se sigue a la de Confessor, alli : *El que sea Confessor, y mas idoneo.* Porque la idonei-

neidad deve entenderse , que se encaminò para ser Confessor, como lo explicò el mismo Instituyente, alli: *Item por quanto he dicho, que en competencia se aya de dar al mas idoneo: Es mi voluntad, que siempre que compitieren dos, ó mas, que se ayan de informar los Patronos para conocer quien es mas idoneo, y suficiente para Capellan que ha de ser Confessor.*

13 Y quando fuese aumentativa, para que entre Confesores fuese el mas idoneo para el ministerio , y ejercicio : no puede negarse que lo es el Licenciado Herrera hallandose regentando vn Curato, cuya ocupacion le califica en la inteligencia, virtud, y exemplo, que nadie puede dudar, y esta calificacion le falta al Licenciado la Torre; aumentandose el tener este limitada la licencia, pues es solo para confessar Hombres , y al otro regentando Curato la tiene absoluta. Con que se convence ser mas Idoneo aun en este sentido el Licencia do Herrera. Y por consiguiente que se deve pronunciar a su favor. S.S.D.Off.G.C.Zaragoça Julio 11. de 1699.

D. Diego Franco de Villalba.